

GACETA DE MADRID.

SABADO 8 DE JUNIO DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Odesa 28 de Abril.

Hay todavía aquí algunos sujetos que creen que el Emperador sacrificará el interés aparente de la Rusia al interés general de la Europa; y que este sacrificio, que le será muy doloroso, será admitido con sumisión por sus pueblos, que tienen la confianza mas ilimitada en la sabiduría de su Monarca.

Es infundado cuanto se dice en algunos periódicos alemanes y franceses acerca de una *opinión pública* y de un *movimiento nacional* que obligarán al Gobierno á tomar tal ó cual determinación. Lo diseminado que se halla el pueblo ruso, la lucha habitual entre Petersburgo y Moscow, los intereses opuestos de Odesa y de Riga, y en fin la unanimidad y el sigilo que reinan en el Gobierno hacen imposible la formación y la acción de una *opinión pública* tan consolidada y tan eficaz como la que se advierte en otros Estados de Europa menos vastos y de una población mas reconcentrada. Se desea la felicidad de los griegos y se les recibe con benevolencia; pero no se dejará por esto de obedecer al autócrata. Algunos griegos refugiados esperan conseguir inmunidades ó garantías en favor de las islas del Archipiélago por medio de las potencias mediadoras.

FRANCIA.

Paris 27 de Mayo.

En una carta de Pera de fines de Marzo dicen lo que sigue: « Se regula en 1009 hombres el número de tropas asiáticas reunidas en las inmediaciones de esta capital; y tanto dentro de ella como en los arrabales se ve una multitud de caras en que se descubre bien su origen asiático. Esta concurrencia de extranjeros hace que la población de esta capital pase actualmente de un millon. Las tropas de Ibrahim bajá, que llegan muchas veces haciendo evoluciones hasta las cercanías de Tarapia en el canal, son las que principalmente se distinguen por su continente marcial. Es verdad que entre sus tropas hay muchos hombres mal armados; pero tambien lo es que entre las mismas viene un cuerpo de spahes perfectamente montados y equipados; y todos saben que su ejército espera con impaciencia el momento de marchar contra los moscovitas. Ibrahim-bajá, igualmente que su ejército, cree que así se verificará; y así es que desde que llegó la cabeza de Ali se apresuró á formar un cuerpo de *debles* ó furiosos, es decir, de guerreros mahometanos, determinados á sufrir voluntariamente la muerte en defensa del islamismo. Dichos *debles* marchan ordinariamente en todos los ataques delante del cuerpo principal, y acometen al enemigo en donde quiera que lo hallan con un furor inexplicable.»

Ali-Oglou ha sido nombrado por Ibrahim jefe de este cuerpo. Pasa por un guerrero experimentado; y aunque septuagenario, maneja todavía el sable con el vigor de la juventud.

Ali-Bey habia declarado que sirviendo frecuentemente los pabellones francos para ocultar las remesas de víveres y municiones de guerra que se envían á los insurgentes, no respetaría ya en adelante los privilegios de aquellos. Hasta ahora en las aguas de Levante habia prevalecido el principio de que el pabellon europeo cubria el buque y las mercancías, á lo cual se opone ya el capitán-bajá, á pesar de las representaciones que sobre esto han hecho los dragomanes europeos.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Viernes 7 de Junio.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

Sesion de Cortes del 7.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Scoane presentó una exposicion de la diputacion provincial de Valladolid, manifestando los muchos ladrones que infestaban aquella provincia, y pidiendo que la ley de 17 de Abril de 1811 fuese extensiva á todos los ladrones que robaban en despoblado. Se mandó pasar á la comision de Legislacion.

Las Cortes oyeron con agrado una exposicion de los interventores mayor y menor del resguardo militar de Cataluña, aplaudiendo y agradeciendo lo acordado últimamente por las Cortes sobre rebaja de sueldos.

Se mandó pasar á la comision de Casos de responsabilidad una exposicion de D. Juan Antonio Calvo Martinez, natural de Valladolid, pidiendo se tomasen en consideracion unas representaciones de su señor padre, juez que ha sido de aquella audiencia.

La comision de Hacienda, informando sobre las solicitudes de D. Sebastian Iriarte y de D. Antonio Benito y Martinez, para que puedan ser empleados sin que obste el no gozar sueldo ni haber sobre el erario, opinaba que en atencion á los méritos de cada uno de los interesados podia accederse á sus solicitudes. Aprobado.

La misma, en vista de la exposicion de D. Rafael de Heredia, pidiendo se le recomiende al Gobierno para que lo coloque en un destino correspondiente á los méritos que contrajo en el año de 1810, opinaba que podia accederse á su solicitud. Aprobado.

La comision primera de Legislacion opinaba que podia concederse carta de ciudadano á D. Gerónimo Casimiro Marques y á D. Pablo Priscini, y carta de naturaleza á D. Miguel Selik, segun lo solicitaban dichos interesados. Aprobado.

Se leyó un oficio del Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia, manifestando que S. M. habia mandado, usando de la fórmula prescrita en la Constitucion, que el decreto de 8 de Mayo último sobre señorios volviese á las Cortes; y expuso en seguida las razones que habia tenido S. M. para negar la sancion á dicho decreto. Las Cortes quedaron enteradas.

La comision de Diputaciones provinciales, en vista del presupuesto de gastos municipales de la villa de Osuna, provincia de Sevilla, opinaba que debia aprobarse. Aprobado.

La misma, informando sobre el expediente promovido acerca de la providencia dada por la diputacion provincial de Cataluña para que fuese repuesto en el empleo de secretario del ayuntamiento de Villaseca, partido de Reus, D. N. Guardiola, depuesto que fue de dicho destino por el ayuntamiento del año 1821 por haber nombrado otro secretario, opinaba que la providencia dada por dicha diputacion era arreglada á las leyes, y que debia llevarse á efecto. Aprobado.

Se mandó pasar á la comision donde estan los antecedentes una exposicion del alcalde constitucional primero de la ciudad de Cádiz, remitiendo el expediente formado á consecuencia de la denuncia que hizo el síndico primero de aquel ayuntamiento del impreso intitulado « La Diputacion provincial de Cádiz á los pueblos de su provincia y demas de España, » sobre el que declaró el jurado haber lugar á la formación de causa; y exponiendo que el juez de primera instancia no habia querido proceder á las ulteriores diligencias por suponer que era un papel oficial, por cuyo motivo podia ser declarada haber lugar á la formación de causa á dicho juez, y ademas que el citado impreso no era papel oficial.

El Sr. Beltran de Lis presentó una exposicion de varios ciudadanos, pidiendo se les recomendase al Gobierno para que los emplee contra los facciosos de Cataluña. Las Cortes lo oyeron con agrado.

Se dió cuenta de una exposicion de la diputacion provincial de Barcelona, remitiendo una representacion de la junta de comercio de la misma, relativa á las medidas que convendria adoptar para remediar la miseria de aquella provincia, que era la causa principal de los males que está padeciendo.

El Sr. Prat dijo que la secretaria habia examinado esta representacion, y creia que debia pasar al Gobierno con urgencia. Así se acordó.

El Sr. Borsaga, despues de manifestar que algunos de los ex-monjes que estaban destinados á cuidar del santuario de Guadalupe habian mostrado su desafecto al sistema constitucional, y declarándose en estado de sedicion extraviando el espíritu público de aquel pueblo y sus alrededores, y fomentando una gavilla de facciosos mandada por un tal Cuesta, que de cabrero pasó á teniente coronel en tiempo de la guerra de la independencia; presentó varias proposiciones para que este santuario fuese servido por eclesiásticos seculares, y para que su territorio, que antes era *terra nullius* se incorporase al arzobispado de Toledo. Se tuvieron por primera lectura.

Se leyó la siguiente peticion del Sr. Beltran de Lis: « Habiendo hecho una proposicion pidiendo se exija la responsabilidad al ministro de la Guerra, por ser la causa de los últimos sucesos de Valencia, y para cumplir con lo que previene el reglamento, pido á las Cortes se sirvan acordar que los individuos de la comision encargada de informar y de presentar medidas sobre los sucesos ocurridos en Valencia en 17 de Marzo y otros, certifiquen del resultado de las conferencias que se tuvieron con el expresado Sr. ministro; igualmente que se usen como documentos las exposiciones del ayuntamiento de Valencia solicitando la salida del segundo regimiento de artillería de aquella ciudad; a exposicion que dirigieron con el mismo motivo la milicia nacional de la misma; y asimismo que se unan los diarios de Cortes que contienen la discusion de esta materia, como tambien los partes del Gobierno dando cuenta de los acontecimientos ocurridos últimamente en aquella ciudad.»

El Sr. Soria dijo que las Cortes no podian acceder á esta solicitud,

y que si el Sr. Beltran de Lis trataba de hacer una justificacion era necesario que acudiese á las autoridades establecidas.

El Sr. Beltran de Lis dijo que le era indiferente obtener la justificacion de un modo ó de otro; pero que deseaba que el Sr. precopinante le dijese á qué tribunal debía acudir.

El Sr. Soria dijo que la Constitucion tenia señalado á quién correspondian las informaciones sumarias sobre cualquier materia, y que los Sres. diputados estaban sujetos á la ley lo mismo que otro cualquiera.

El Sr. Canga dijo que en asuntos que pasaban dentro de las Cortes no debian entender los alcaldes ordinarios, porque no era decoroso al Congreso, y algo contradictorio á la inviolabilidad concedida á los diputados por la ley fundamental.

A petición del Sr. Buey se leyó el art. 138 del reglamento.

El Sr. Alonso dijo que no se trataba de una certificación individual, sino de saber lo que pasó en una comision, y por consiguiente ningún tribunal debía intervenir en este asunto sino el de Cortes.

El Sr. Argüelles dijo que no habia razon alguna para pretender que se hiciese de repente una ley nueva, pues el diputado que exigiese la responsabilidad á un secretario del Despacho debía usar de los medios prescritos en la Constitucion, siendo nuevo y desusado el que ahora se solicitaba. Este (prosiguió) puede además tener graves inconvenientes, pues si á un funcionario público se le acusa por las opiniones y sentimientos que haya manifestado en una conferencia privada, en adelante ninguno querrá concurrir á ninguna; y si lo hace se guardará bien de hablar con franqueza y usará de reserva y circunspeccion. El reglamento previene que cuando un diputado acusa á un secretario del Despacho presente los documentos en que funde su acusacion; pero no dice que estos se le hayan de facilitar por las Cortes, pues en este caso seria hacer á estas jueces y partes en un mismo asunto. Si el reglamento está incompleto en esta parte, corriajese enhorabuena; pero mientras este se halle vigente no se puede salir de los límites que él prescribe. Y por otra parte, ¿de qué serviria la certificación de los individuos de la comision? Cualquiera que fuese su contenido nunca debería servir para hacer cargo á un ministro de lo que hubiese dicho en una conferencia meramente confidencial. Acusase enhorabuena á un ministro por las órdenes que haya firmado, ó por los oficios que haya ejecutado *oficio oficiando*; pero no puede hacerse de ninguna manera por lo que haya dicho en una conferencia privada. Por último amplíese el reglamento si así pareciese; pero cualquier determinacion que se tome en la materia nunca puede tener efecto retroactivo; y en el caso presente es menester conformarse con lo que prescribe este mismo reglamento, á no querer que se infrinja visiblemente.

Se leyeron á petición de un Sr. diputado los arts. 15 y 16 del decreto de 4 Marzo de 1818.

El Sr. Adan dijo: El Sr. Beltran de Lis acusó al ministro de Guerra de haber sido la causa de los últimos acontecimientos de Valencia, y el reglamento previene que se presenten las pruebas; y ahora solicita el mismo Sr. diputado que para poder justificar la acusacion certifiquen los individuos de una comision del resultado de una conferencia que tuvieron con dicho secretario del Despacho. Esta petición es muy justa y sencilla, y por lo mismo no puede menos de parecer extraña la opinion que acaba de manifestar el Sr. Argüelles. S. S. supone que esta conferencia fue meramente confidencial; pero no es así, pues la comision y el ministro concurren á un acto de oficio. Dice además que las Cortes se erigirian en juez y parte si accediesen á la solicitud del Sr. Beltran de Lis; pero esto tampoco es exacto, pues las Cortes accediendo á dicha solicitud no entran en el fondo de la cuestion que luego deberán ventilar. Añade que las Cortes no deben facilitar semejante documento; esto es querer que queden impunes los delitos de los ministros.

El diputado que acusa á un secretario del Despacho no lo hace como particular, sino como representante de la Nacion; y las Cortes deben promover la justificacion de los hechos en que se funda la acusacion para que quede satisfecha la vindicta pública. El orador, despues de algunas otras reflexiones, concluyó diciendo que debía accederse á lo que pedía el Sr. Beltran de Lis.

El Sr. Marín se opuso á esta petición, manifestando que el artículo 138 del reglamento previene que el diputado que proponga se exija la responsabilidad á algunos de los secretarios del Despacho presente los documentos en que funde su proposicion; y que por consiguiente la petición del Sr. Beltran de Lis no era conforme á este artículo, pues no presentando ningún documento, queria buscarlos en las declaraciones de los individuos de la comision. No se puede saber todavía (añadió) si estas declaraciones serán documentos que justifiquen la acusacion, y por lo mismo las Cortes no pueden facilitarlos; pues aunque realmente fuesen de acusacion los debería tener ya prevenidos el Sr. diputado que la hizo. El orador hizo algunas otras reflexiones sobre los inconvenientes que ocasionaria el servirse como de una prueba legal de las opiniones y expresiones que en una conferencia privada hubiese podido manifestar un secretario del Despacho.

El Sr. Beltran de Lis dijo que no podia menos de manifestar la sorpresa que le habia causado el que el Sr. Argüelles hubiese impugnado una proposicion tan justa como la que acababa de hacer, pues no podia comprender que á un diputado se le privase de un derecho que tenia todo ciudadano de pedir que se justificase lo que le conviniese. Añadió que una de las principales razones que habia tenido para pedir que se exigiese la responsabilidad al ministro de la Guerra eran las reflexiones que se le hicieron por los individuos de la comision sobre la necesidad de remover de Valencia al 2.º regimiento de artilleria; y que por consiguiente le convenia en gran manera justificar este hecho para fundar

su acusacion. Concluyó diciendo que no tenia empeño en que se accediese ó no á su petición; pero que insistia en que se le dijese adónde habia de acudir para justificar un hecho, cuya prueba le convenia.

A petición del Sr. Castejon se leyeron los arts. 1, 2 y 3 de la ley de infracciones.

Discutido el punto suficientemente, no hubo lugar á votar sobre la petición del Sr. Beltran de Lis.

Continuó la discusion del empréstito.

El Sr. Ferrer (D. Joaquin) dijo: Vuelvo á tomar la palabra sobre este negocio, no tanto para decir algo de nuevo, como para rectificar algunas equivocaciones de los Sres. Soria, secretario de Hacienda, y Argüelles. La comision de Hacienda antes de presentar su dictamen tuvo la franqueza de verse con el Sr. secretario de este ramo para asegurarse de que los hechos estaban expuestos con toda fidelidad: creo que esto no lo negará S. S., y por lo mismo me relevará de la prueba.

La comision, en vista de todos los antecedentes que cita en su exposicion, despues de un meditado examen, creyó unánimemente, es decir, todos los ocho individuos que la componen, que el empréstito era nulo, y que el Sr. secretario del Despacho que hizo este contrato no tenia poderes bastantes. Fundada en estos motivos capitales dió su parecer, dividiéndose únicamente sus individuos, no en las circunstancias, sino en el modo. Los fundamentos que tuvo la comision fueron cuatro: 1.º La falta de poderes del Sr. Vallejo; 2.º por considerar este contrato contrario á varios artículos expresos de la Constitucion y leyes del reino; 3.º por altamente indecoroso y ofensivo al actual sistema; y 4.º por contener cláusulas irritantes. Me parece que todo esto ha sido bastante ventilado; y paso á hacer algunas observaciones sobre lo manifestado por varios señores diputados.

Los poderes del Sr. Vallejo no son en último analisis mas que los poderes que le dió S. M., y se hallan en el expediente: ¿y qué dice este documento? Que el ministro Vallejo proceda á contratar el empréstito de 200 millones decretado por las Cortes: no hay mas poderes que estos. El llamado decreto de 19 de Junio ni autoriza mas al ministerio, ni tiene tampoco todo el valor que se le quiere dar. En primer lugar no es un decreto, porque para serlo debería haberse expedido con las formalidades de una ley, que está en las atribuciones de las Cortes poder dictar; no es mas que una orden en que se contestó á las preguntas que hacia el ministerio.

Pero supongamos que á esta simple orden se la quiera llamar decreto; aun en tal caso un decreto que no estaba en las facultades de las Cortes, no tendria fuerza; y que el de la disputa no hubiera estado en las facultades de las Cortes se infiere claramente, considerando que hubiera sido contradictorio al verdadero decreto de 27 del mismo mes. Repito pues que la resolution del 19 no es mas que una orden, en la cual ni siquiera se responde á la pregunta del ministerio; mas diré, que en buena lógica es una negativa absoluta de lo que pretendia; siendo digno de notar que bajo ningún concepto podia aprovecharle al Sr. Vallejo; porque el Rey no hizo uso de dicho decreto en los poderes que le dió. Contra esa orden que se llama decreto, y á la que se le quiere hacer decir lo que no dice, hay otro decreto formal coetáneo, que expresamente dice lo contrario, y es el respectivo á los intereses atrasados de la deuda de Holanda, por el cual se ve que aun cuando se quisiese decir que no valia como decreto, valdria á lo menos la creencia en que por él se manifestaba hallarse el Sr. Vallejo de no poder contratar sobre dichos intereses con las condiciones que despues lo hizo.

Se ve que hallándose con unas proposiciones ventajosas de una casa de Francfort, no solamente duda sino que consulta al Crédito público si las admitirá ó no. El Crédito público le contesta que no puede variar los decretos de las Cortes. Sin embargo luego celebra este tratado; y despues de haberlo celebrado en 24 de Enero le dice al Crédito público que tenia razon, porque las Cortes por uno de sus decretos habian mandado que los intereses atrasados de la deuda de Holanda se considerasen como créditos sin interes. Luego tenemos que por los poderes del Rey el Sr. Vallejo no pudo tener mas facultad que la relativa al cumplimiento del decreto de 27 de Junio: que el de 19 es una orden, y aunque fuera decreto siendo contradictorio es ilegal, porque las Cortes no pudieron darle: tenemos que el Sr. Vallejo mismo no se creyó autorizado en virtud de aquella orden; y tenemos que despues de hecho el contrato ya no duda, sino que asegura que no tenia facultades para hacerlo. ¿Y contra una grueba como esta se hablará todavía de las facultades que le dió esa orden de 19 de Junio, orden que contenia puntos que exigian no una ley sino muchas leyes para la formacion de una caja de amortizacion, para amalgamar la deuda extranjera y capitalizar los intereses atrasados? ¿Será posible sostener que unas cosas de tanto interes se hayan podido decidir por una sola orden, que destruye leyes y decretos positivos en contrario? La comision ha dicho que el tratado celebrado por el Sr. Vallejo y el convenio adicional estaban en pugna con varios artículos de la Constitucion, tales son señaladamente el 131, 132, 346, 347 y 355.

La comision ha dicho ya sobre esto todo lo que habia que decir, y cual indecorosa son á la Nacion las estipulaciones contenidas en varios artículos del tratado, como son el 6.º, 17, 18, 22 y 23.

Que el contrato es sumamente lesivo, es una cosa que nadie ha dudado hasta ahora. Yo no repetiré los cálculos con que lo ha demostrado la comision: ellos hablarán por mí de una manera mas elocuente; y por mas que se diga, y por mas que se quiera trastornarlos, siempre quedarán triunfantes. Dejarán de presentar un hecho sencillo y palpable, cual es que en 22 de Noviembre la Nacion española no tenia mas deuda que 652 millones de capital con 40 millones de intereses; y que por el tratado celebrado en dicho dicho dia y convenio adicio-

nal se elevó la deuda á 1459 millones de capital, y que debemos dar en inscripciones al 5 por 100, y 72 millones de intereses? No resulta pues aquí un aumento de 807 millones de capital, 32 millones de intereses, y de fondo de amortización 24, y 9 millones de gastos para poner estos fondos en el extranjero, que todo suma la cantidad de 106 millones de rs., que por este tratado se condena á la Nación á pagar anualmente? Estos son hechos, señor, que no son cálculos: yo quisiera saber qué alivio ha originado á la Nación española este aumento de su deuda: una suma tan pequeña, que por no exasperar los ánimos no me atrevo á repetir.

Ha dicho el Sr. secretario de Hacienda que estos capitales no son capitales, ni los intereses son intereses, y que lo mismo son en inscripciones 700 millones que 1400; yo digo que no es así: si se ha de amortizar la deuda, porque á nadie se hará creer que se amortiza por el mismo precio dos inscripciones al 5 por 100 que una inscripción al 10 por 100. Además, supongamos por un momento que la Nación cumple religiosamente lo que ofrece, como debe hacerlo, y que amortiza y paga su deuda en los términos que ha contratado; ¿qué sucedería entonces? Sucedería que subiría el precio de sus inscripciones hasta ponerse á la par. Yo no soy viejo, y he conocido ya los males reales, sin embargo de que no tenían amortización, á 1 por 100 mas arriba de su valor representativo.

Ahora estamos viendo el 5 por 100 de Francia á 90, el de Inglaterra á 108; y quién probará al Gobierno francés que en el caso de amortizar sus inscripciones le costaría lo mismo hacerlo de dos de ellas al 5 por 100, por las que tendría que extinguir un capital de 130, que amortizar una inscripción al 10 por 100, la cual por mucho que subiese su valor real sobre el que representaba, jamás llegaría á que tendrían en la plaza las dos inscripciones al 5 por 100? El ingenioso sofisma de que se valió el Sr. secretario de Hacienda, diciendo que uno y otro es mas que uno, solo ha hallado apoyo en el Sr. Argüelles: S. S., cuya moderación y cortesía favorece á los mismos á quienes impugna, no se ha mostrado tan indulgente con la comision en este asunto.

El Sr. Argüelles no halló en el dictamen ni claridad ni exactitud, y la comision ha creído que su dictamen es tan claro como que á nadie le ha ocurrido duda sobre su contenido. Dice que sus cálculos no tienen el mérito de ninguna de aquellas operaciones para las que se requieren grandes talentos, ni ha necesitado hacer uso del cálculo integral: yo diré á S. S. que el integral y el infinitesimal no les son desconocidos á la comision; y si sus cálculos han tenido algun mérito consiste precisamente en que se ha valido de aquellos que estan al alcance de todos. S. S. dice que la comision no ha considerado relativamente el gravamen de este tratado: yo no sé adónde ha ido á sacar esta relacion: este argumento si tiene algun valor obra mas bien en contra que á favor de su opinion, porque es de aquellos argumentos que probando demasiado no prueban nada. Uno de los casos de nulidad de un contrato es la falta de libertad en cualquiera de las partes contratantes; y suponiendo S. S. que el Sr. secretario del Despacho se vió en un apuro tal que no le quedaba otro arbitrio mas que el de admitir cualesquiera condiciones que se le impusiesen, está visto que no tuvo libertad para otorgar aquel contrato, y es ponerle en el caso en que se encuentra un hombre que estando ahogándose le ofrece á otro todos sus bienes porque le saque de aquel conflicto.

Dijo S. S. que la comision presenta al ministro Vallejo como un encargado que no ha sabido corresponder á la confianza que de él se hizo; pero ya he dicho antes que en el concepto de la comision, y señaladamente en el mio, jamás se ha dudado de su probidad y buena intencion; es un militar de honor, y está dicho todo. Ha dicho, si, la comision por salvar el honor del Sr. Vallejo que no entendió este negocio; que fue sorprendido, y que malos amigos y peores consejeros le precipitaron. Pero ¿qué tiene que ver esto para que la comision, ejerciendo el deber de censor en nombre de la Nación, diga que el ministro no procedió bien en esto, y haga ver sus errores? Dice tambien el Sr. Argüelles que el Sr. Barata encontró la tesorería en un estado de desahogo, pues que tenía cubiertas todas sus obligaciones. Yo no me atrevo á concebir que la tesorería estuviese en aquella época en semejante estado; y lo que sí puedo asegurar es que en los dias 2 y 4 de Julio y 3 de Agosto varios particulares tuvieron que acudir á la tesorería sin interes alguno: el primero de dichos dias con dos millones, el segundo con cuatro, y el tercero con un millon. En este tiempo el tesorero Martínez habia hecho dimision de su destino, no siendo soportable el estado en que se hallaba la tesorería. Por consiguiente yo entiendo que el Sr. Barata se halló en mayores apuros que el Sr. Vallejo. Además de que siempre que se hace un empréstito es preciso que exista esa necesidad, porque sin ella no se solicitaría. Entiendo por lo tanto que ni el Sr. Barata ni el Sr. Canga llevaron en esta parte ventaja alguna al Sr. Vallejo.

De paso diré que el Sr. Barata no hizo dimision de su ministerio, sino que fue echado de él para poder hacer este negocio y sacrificar el empréstito nacional: uno de los secretarios del Despacho usó de la chanzoneta de decirle en su casa delante de dos conserjeros de Estado: *Vmd. nos ha dejado*: á lo que el Sr. Barata contestó: *«Fa ta vmd. á la verdad: Vmds. me han apurado, y me han hecho firmar.»* Este es un hecho que probaré en caso necesario. (El Sr. presidente llamó al orador á la cuestion para que no se dilatase mas de lo necesario, y el Sr. Ferrer continuó.) El Sr. Argüelles apoya este empréstito porque contiene un sistema de amortización; pero este sistema no es mas que ahorrar los intereses y capital que daban destino á simple reembolso, y pagarlos juntos otra vez, y S. S. no ha tenido presente que con el anterior sistema de amortización se daba mas desahogo á la tesorería, la cual no

tendría que pagar la enorme cantidad de 106 millones anuales.

Ha contestado á los argumentos del Sr. Argüelles, y paso á examinar los de otros Sres. diputados. El Sr. Sena convino en que el tratado es enormemente lesivo, y que tiene cosas que es imposible aprobar: en lo que no convino fue en la facultad de las Cortes para declarar nulo, diciendo que esta era una accion legal, que solo podia entablarse en un tribunal de justicia. S. S. me permitira le diga que hay cierto genero de causas que solo pueden decidirse por el gran jurado de la Nación, entre las cuales se comprenden todas aquellas en que se trata, digamos así, de la vida de un Estado. El tratado de Bayona, por ejemplo, fue de hecho anulado por las juntas que se formaron en todas las provincias españolas, sin embargo todavia los que le hicieron esperaban ganar la apelacion; pero en Baileu se decidió por la clase de magistrados que puede conocer de estas cosas, que el tratado era irrevocablemente nulo.

En esta esfera ó categoría se colocan las deudas públicas; y si no yo preguntaria al Congreso ¿en qué tribunal se ha decidido á suerte de los acreedores españoles que habiendo contratado que se les daría á por 100 de intereses, las Cortes pasadas redujeron estos al 1 por 100? ¿Qué tribunal ha fallado en Francia ó en Inglaterra sobre las diversas consolidaciones que han hecho de su deuda? Estos asuntos los decide siempre la Nación, y solo ella puede y debe hacerlo, como que en esto le va muchas veces su existencia. No es pues este un contrato como los que se celebran entre particulares, que por grande que sea su importancia, no afectan nunca la vida del Estado: un contrato como el de que hablamos, no digo yo en los pueblos que son regidos por un sistema como el nuestro, pero ni aun en tiempo del despotismo puede decidirse sino por la Nación entera.

Yo bien sé que otras veces se ha demandado á la Nación por los mismos particulares, y que ha sido vencida en juicio; pero esto no es el caso del dia: aquí es la Nación quien contrata la deuda, puesto que ella es la obligada á su pago; y como este haya de hacerse por medio de impuestos ó contribuciones que solo las Cortes pueden decretar, es visto que las mismas son las que únicamente pueden consentir ó desecharlo. Dicese que no hay dictamen en la comision: pero tan lejos de ser así, que todos sus individuos estamos conformes en lo principal, aun cuando hayamos discordado acerca de algunos artículos: la totalidad de la comision suscribe á los principios que digo sentados; pero habiendo la mayoría de ella retirado el primer artículo, los Sres. Isturiz y Surra han refundido su voto particular en el del Sr. Ovalle y mio, y volveremos á formar mayoría sobre el mismo artículo retirado por la que antes lo era.

En conclusion: por lo que llevo dicho aparece que la deuda del Estado ha recibido por el empréstito de 22 de Noviembre y tratado adicional un aumento de 807 millones de rs. en capital, 32 millones en intereses; 9 de gastos, y 24 de amortización: que nada de esto ha podido hacerse sin dar á los poderes del Sr. Vallejo una cantidad que no tienen, y sin gravar injustamente á un pueblo que es acreedor á otras consideraciones. El orador dijo por último que el Sr. secretario del Despacho sabia muy bien que por una casa extranjera se habian hecho proposiciones que hacian bueno el dictamen de la comision sobre las ventajas que podian sacarse negociando de otra manera el empréstito.

Los Sres. Argüelles y Canga Argüelles rectificaron algunas equivocaciones del discurso del Sr. Ferrer.

Los Sres. Ferrer, Ovalle, Isturiz y Surra refundieron su dictamen como individuos de la comision en los artículos siguientes, med ante á haberse retirado el 1.º por la mayoría de ella.

1.º Se declara nulo y de ningun valor en todos sus efectos el tratado del empréstito, celebrado en 22 de Noviembre entre el Sr. secretario interino de Hacienda D. Angel Vallejo y las casas de Ardoin, Hubbard y compañía, así como el convenio adicional á dicho tratado de 31 de Diciembre del mismo año, por ser contrario á varios artículos de la Constitucion política de la Monarquía y á su índole, oneroso á la Nación, e indecoroso á la misma.

2.º En cumplimiento del artículo anterior, el Gobierno devolverá á las casas contratantes las cantidades que en virtud de dicho tratado haya recibido hasta el dia de la fecha, poniéndolas á disposicion de la tesorería general, pagando además los intereses al uso corriente de Europa.

3.º Para dejar al Gobierno en absoluta independencia en esta operacion, y que pueda atender á sus obligaciones parentales, se le autoriza para que pueda negociar con casas nacionales ó extranjeras la suma que resta hasta el completo de los 200 millones, dando cuenta á las Cortes para su aprobacion.

4.º Que este expediente pase á la comision de Casos de responsabilidad para los efectos que haya lugar.

Asimismo los Sres. Canga y Adán refundieron los artículos 1.º y 2.º de su voto en el siguiente: «Que antes de resolver las Cortes lo conveniente sobre el tratado del empréstito celebrado entre el Sr. secretario del Despacho de Hacienda D. Angel Vallejo y las casas de Ardoin y Hubbard y compañía, se devuelva todo el expediente al Gobierno, para que con presencia de lo que sobre el asunto se ha hablado en la discusion del Congreso, transija con los prestamistas las medidas de corregir los vicios del actual tratado, no menos que los vicios parajucios que haya podido ocasionar á la Nación, reduciendo este contrato á los términos moderados y justos, y que sean compatibles con el decoro debido á la Nación, á su buena fe, que tanto la caracteriza, y al derecho de tercero.»

El Sr. Melendez opinó que con efecto este asunto debía pasar al Gobierno.

El Sr. Romero consideró este asunto bajo tres puntos de vista

1.º si el asunto debía ó no ventilarse por las Cortes: 2.º si el examen del mismo debería pertenecer al poder judicial; y 3.º cuál debería ser la resolución que en cualquier caso debería tomarse atendidas las circunstancias de la Tesorería. Para satisfacer á estas cuestiones entró en el examen de los negocios pertenecientes al cuerpo legislativo, diciendo que todos eran negocios de la Nación, y que las Cortes en ninguno de ellos tenían carácter de personalidad como un particular lo tiene en los asuntos propios. Observó asimismo que el asunto en cuestión no podía pertenecer al poder judicial: 1.º por la naturaleza de este poder: 2.º por la cualidad del fallo que en tal caso debería darse; y 3.º por la materia misma del asunto.

Sostuvo que el poder judicial necesitaba para poderse sostener en su ejercicio de una cierta fuerza activa, en virtud de la cual se pudiese hacer obedecer; y no teniendo esta fuerza respecto de la Nación española, que era una de las partes contratantes en el empréstito, no podía extender sobre ella sus atribuciones; por cuya razón la facultad de los tribunales se limitaba á aplicar las leyes en los negocios que ocurrían entre los ciudadanos.

Que por todas estas razones no dudaba que el Congreso de la Nación española debía cumplir las condiciones del empréstito; pero que debía hacerlo conforme á los principios de justicia, y dejando en su lugar el decoro de la Nación.

Que era verdad que el decreto de las Cortes de 19 de Junio, en que se autorizaba al Gobierno para llevar á efecto este empréstito, era muy ámplio; pero que habiendo duda sobre la inteligencia de este decreto, puesto que algunos señores habían manifestado no estar el Gobierno suficientemente autorizado por él para fijar las condiciones y bases del tratado, el poder judicial no podría dar su fallo sobre una cosa dudosa. Que él no quería que el cuerpo legislativo pareciese como poco justo anulando el tratado, aunque convenía en que este tenía condiciones onerosas á la Nación y anticonstitucionales; pero que podía adoptarse el medio de los convenios ó transacciones, por las cuales se tratase de remediar los perjuicios que se seguían á la Nación de este empréstito; y así que él era de opinión de que sentándose la base del convencimiento de los perjuicios y gravámenes de él, se tratase de una transacción ó arreglo que pudiese convenir á los intereses nacionales, declarando el Congreso haber lugar á votar sobre la totalidad del dictamen, y acordando como base la rectificación del tratado.

El Sr. Tomas dijo que renunciaría la palabra, si los demás señores que la habían tomado hacían lo mismo, porque no podía decirse mas sobre este asunto, al paso que urgía su resolución. Que él había pedido la palabra contra el dictamen de la mayoría de la comisión; pero que ahora era su voto uniforme con este dictamen. Que se había querido sostener que no había poderes en el secretario del Despacho de Hacienda para hacer este contrato; pero que él de ningún modo dudaba que el Gobierno tenía facultades para llevar á efecto el empréstito del modo mas conveniente, puesto que las Cortes le autorizaron para verificarlo hasta la cantidad de 200 millones de rs.; y que habiendo consultado el Gobierno sobre algunos puntos para llevarle á efecto, el Congreso había contestado que estaba autorizado para poner en ejecución todas aquellas medidas que creyese convenientes; y así que, aunque se pusiese en duda si el secretario del Despacho se había ó no excedido de sus facultades, nunca podría ponerse en duda la legitimidad del contrato, mucho mas cuando este debía considerarse como de particular á particular.

Que se había supuesto por algunos señores que los prestamistas no tenían que entregar mas que tres millones de reales, y que para hacer ver lo gravoso de este empréstito se habían hecho muchos cálculos, resultando de ellos que para pagar los intereses y capital de los empréstitos de Francia hechos por la casa de Lafitte, el de Holanda y el nacional, ofrecidos á pagar en 21 años, se necesitaba una suma de mas de 1500 millones, no habiendo recibido la Nación sino 294 millones. Habiendo manifestado los Sres. Ferrer é Isturiz que S. S. iba equivocado en este cálculo, concluyó el orador su discurso, exponiendo que se conformaba con el dictamen de la comisión.

El Sr. Zulueta dijo que también él renunciaría la palabra si lo hacían los demás señores que la habían pedido; pero que no haciéndolo así se veía en la precisión de manifestar sencilla y lacónicamente su opinión sobre este asunto. Que veía esta cuestión bajo dos aspectos, á saber, legitimidad del contrato y conveniencias de él: que en cuanto á la primera las Cortes no debían considerarse sino como un particular, ya se hubiese ó no excedido de sus facultades el secretario del Despacho, á quien solo se debía considerar como un apoderado de la Nación; y por lo mismo que el contrato no podía dejarse de considerarse como legítimo; y que creía que efectivamente se había excedido de sus facultades el secretario del Despacho de Hacienda por una cláusula del mismo contrato, á saber, por aquella en que se aplicaba la contribución sobre consumos al pago de la deuda contraída por este empréstito, pues las Cortes sucesivas podían decretar que no existía esta contribución, y por lo mismo que no podría nunca considerarse como autorizado este individuo para estipular el empréstito bajo las condiciones que lo había hecho, y que bastaba la simple lectura del tratado para convenir en lo oneroso que este era á los intereses de la Nación, sin tomar en cuenta los enormes perjuicios que iba á sufrir esta con la duplicación de los capitales; por último, dijo que los Sres. de la comisión, aunque divergían en este ú el otro punto, estaban conformes en que el contrato no se podía aprobar, y que todos los Sres. que habían hablado sobre este asunto también estaban conformes en que debía autorizarse al Gobierno para que modificase el tratado, y que por lo mismo no encontraba inconveniente en que las Cortes, sin aprobar el tratado en los términos en que

estaba concebido, autorizasen al Gobierno, devolviéndoselo para que dentro del mas breve tiempo posible transigiese con los prestamistas para su modificación, volviéndole despues á las Cortes con las reformas que se hubiesen hecho en él para su aprobación; y que si el Congreso lo estimaba así se podía considerar esto como una proposición.

En seguida fueron renunciando la palabra sucesivamente todos los señores que la tenían sobre este asunto, y se declaró el punto suficientemente discutido, y no hubo lugar á votar sobre la totalidad del dictamen de la comisión por 74 votos contra 64.

Se leyó en seguida el voto particular de los Sres. Ferrer, Ovalle, Isturiz y Surra, formando mayoría, acerca del cual se declaró que la votación no fuese nominal sobre los cuatro artículos que presentaban, y no hubo lugar á votar sobre ellos.

Se leyó la proposición de los Sres. Canga y Adán, sobre la cual hubo lugar á votar, y quedó aprobada.

No se admitió á discusión otra del Sr. Sanchez para que se autorizase al Gobierno, á fin de que sin pérdida de tiempo pudiese negociar con casas nacionales ó extranjeras fondos hasta el completo de los 140 millones del empréstito en cuestión, poniendo en conocimiento de las Cortes las condiciones para su admisión.

Tampoco se admitió otra del Sr. Zulueta para que las Cortes declarasen que no aprobaban tal como estaba el tratado del empréstito, el cual se devolviera al Gobierno.

Se leyó el oficio del Sr. secretario de la Gobernación de la Península, en que participaba á las Cortes que SS. MM. y A.A. continuaban sin novedad en su importante salud. Las Cortes lo oyeron con satisfacción.

El Sr. Infante leyó el proyecto sobre la formación de la guardia Real que presentaba la comisión especial encargada de este asunto, el cual se mandó imprimir.

Se leyó la siguiente adición del Sr. Ferrer á la proposición de los señores Canga y Adán: «Pido que á esta proposición aprobada se añada, oyendo precisamente el Gobierno al consejo de Estado»; la cual se admitió por 55 votos contra 54, y no hubo lugar á votar sobre ella por 65 votos contra 49.

El Sr. presidente anunció que mañana continuaría la discusión del imprevisto general, y que esta noche habría sesión extraordinaria para continuar la discusión del reglamento de puertos de depósito; que se discutiría el dictamen de la comisión de Hacienda sobre liquidación de suministros, y se leería parte del código penal; con lo cual se levantó la sesión á las cuatro menos cuarto.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernación de Ultramar dice desde el Real sitio de Aranjuez con fecha de ayer lo que sigue:

«SS. MM. y A.A. continúan sin novedad en su importante salud. La Serma. Sra. Infanta Doña María Francisca se halla mas aliviada.»

El Rey ha expedido los decretos siguientes:

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: «Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre autorizar al Gobierno para el nombramiento de jueces interinos de primera instancia en los casos que se expresarán, han aprobado lo siguiente: Artículo 1.º Se nombrarán jueces interinos de primera instancia en sustitución de los propietarios que hayan sido elegidos diputados á Cortes, ó se hallen suspensos por haber faltado contra ley, ó contravenido á las que arreglan el proceso. Art. 2.º También se nombrarán jueces interinos cuando los propietarios por cualquiera de dichas causas estén imposibilitados de ejercer la judicatura, aunque en el partido haya dos ó mas de la misma clase. Art. 3.º Los jueces interinos entenderán en los negocios de la Hacienda pública que estén radicados en el juzgado de los propietarios á quienes sustituyan. Art. 4.º Sin perjuicio de lo mandado para los casos en que corresponde al Gobierno el nombramiento de jueces interinos, para los demás en que deban sustituir los alcaldes de los pueblos, con arreglo á lo prevenido por el art. 19, capítulo 2.º de la ley de 9 de Octubre de 1812, se entiende esta sustitución no solo respecto de los pueblos donde no haya mas que un juez de primera instancia, sino también en los que hubiere dos ó mas. Madrid 19 de Mayo de 1822.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — En Aranjuez á 21 de Mayo de 1822. — A. D. Nicolas Garely.

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente:

Artículo único. «Se inscribirá en el salon de Cortes el nombre del benemérito de la patria en grado heroico D. Felix Alvarez Acevedo. Madrid 19 de Mayo de 1822. = Miguel de Alava, presidente. = Vicente Salvá, diputado secretario. = Josef Melchor Prat, diputado secretario.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes el presente decreto. Tendrlo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. Está rubricado de la Real mano. En Aranjuez á 25 de Mayo de 1822. =A. D. Luis Balanzat.

Circular del ministerio de la Gobernación de la Península.

El Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice en oficio de 27 del actual lo siguiente:

Los Sres. secretarios de las Cortes con fecha de 6 del actual me dicen lo que sigue: Las Cortes han tenido á bien resolver se diga al Gobierno: 1.º que bajo la mas estrecha responsabilidad de las autoridades á quienes corresponda prohiba severamente, en cumplimiento de lo mandado por los cánones, constituciones sinodales y leyes del reino, los refrescos y otros obsequios y agasajos semejantes, de cualquiera clase, que con motivo de fiestas ó solemnidades eclesiasticas se hacen á los individuos de las cofradías ó otros cuerpos, ó á todos los vecinos, así por los ayuntamientos como por los mayordomos ó otras personas que bajo cualquiera denominacion tengan á su cargo dirigir ó pagar á su costa, ó de algun fondo comun, alguna festividad eclesiastica: 2.º que los gastos de iglesia que conviniere hacer en estas solemnidades á expensas de los fondos municipales ó de las cofradías, ó de los mayordomos ó de otros vecinos, se reduzcan por el prelado diocesano, de acuerdo con el gefe superior político, y oyendo antes al cura parroco, á lo necesario para el culto divino, sin que á nadie sea permitido exceder de esta tasa; y 3.º que desde ahora se prohibe á los ayuntamientos toda cuestacion en sus respectivos pueblos y en el campo con el objeto de subvenir á los gastos de funciones de iglesia, de cualquiera clase y denominacion que sean; y tambien que acompañen á los religiosos en sus póstulas ó demandas. Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes en el ministerio de su cargo.

Y lo traslado á V. para que publicándolo y circulándolo en esa provincia tenga el mas puntual cumplimiento. Madrid 30 de Mayo de 1822.

Circulars del ministerio de la Guerra.

Al tesoro general en ejercicio digo hoy lo siguiente:

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha de 20 del corriente me dicen lo que sigue: Las Cortes se han enterado de la instancia que por la secretaría del cargo de V. E. se les devolvió, informada en 9 de Agosto último, de Doña María de los Dolores Conde, viuda de D. Francisco Vaca, secretario que fue de la capitania general de Aragon, solicitando se le declare la viudedad que le corresponde, y se le pague lo que haya devengado en 12 años, en los que solo ha percibido la mitad de lo que le pertenecia, sin perjuicio de las otras gracias á que se juzga acreedor: por haber fallecido dicho su marido en el sitio de Zaragoza; y con presencia de lo expuesto por la contaduría y junta del monte pio militar se han servido declarar á la expresada Doña María de los Dolores la viudedad de 3300 rs. anuales, correspondiente al sueldo de 1200 rs. que gozaba el difunto su marido, y con arreglo á lo dispuesto en el reglamento para las demas clases políticas que disfrutaban el mismo sueldo; debiendo generalizarse esta determinacion á las demas que se hallen en este caso hasta el nuevo arreglo de pensiones. Lo cual comunicamos á V. E. de orden de las mismas Cortes para los efectos correspondientes. Y lo inserto á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le pertenece."

Lo que traslado á V. de la misma Real orden para su gobierno y demas fines oportunos. Madrid 28 de Mayo de 1822.

En virtud de los informes que han dado al Rey el gefe político y diputacion de la provincia de Burgos y comandante general del cuarto distrito sobre las mayores ventajas que ofrece la villa de Aranda de Duero para establecer en ella la capital del batallon de la milicia activa, que en el estado de 30 de Marzo último se señaló á Lerma, ha resultado S. M. que la plana mayor del expresado cuerpo se fije en dicha villa de Aranda, y tome su nombre. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Palacio de Junio de 1822."

Circular del ministerio de Hacienda.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes me dicen en 18 de este mes lo que sigue:

Habiendo examinado las Cortes las dudas propuestas por el contador general de la Distribucion, que V. E. dirigió á las mismas en oficio de 15 de Abril último, á saber: 1.º si á los tenedores de cédulas hipotecarias por endoso deberán reconocérseles sus créditos por el valor de estas, ó habrá de suponerse para ellos como no hecha la liquidacion que produjo bajo el Gobierno intruso estas cédulas, y de consiguiente en el caso de ser créditos con interes los liquidados abonárseles los réditos, y reconocérseles un crédito con interes igual al capital primitivo; y 2.º si á los que liquidaron sus créditos bajo aquel Gobierno, que recogieron cédulas hipotecarias por el importe de capital y réditos hasta el dia de la liquidacion, y que no presentan todas ellas, deberán reconocérseles créditos con interes, ó mas bien sin él, por no expresar estas cédulas si corresponden al capital primitivo ó á los intereses, ó por haber sido expedidas en equivalencia de una suma de créditos con interes y sin él; se han servido resolver, que tanto en el primer caso como en el segundo se reconozca el valor de las cédulas hipotecarias por el que representan, entregándose su importe en créditos sin interes, sea quien fuere el tenedor de ellas."

De esta resolucion de las Cortes he dado cuenta al Rey; y S. M. se

ha servido mandar la comunique á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Madrid 27 de Mayo de 1822.

El gefe político de Gerona da parte en 31 de Mayo próximo anterior del oficio del brigadier Llobera desde Puigcerdá á 28 del mismo, que es como sigue:

Después de seis dias de continuas y penosas marchas conseguí alcanzar el 25 á los facciosos del rebelde Misas, que capitaneados por Josef Beltran y el revoltoso Jorge Besieres, se hallaban acantonados en esta villa. Demasiado tarde entonces para emprender una accion decisiva, me contenté con reconocer la situacion topográfica de las inmediaciones de este pueblo en compañía del teniente coronel D. Manuel Arango, segundo comandante de mi columna, y dispuse que la division marchase á hacer noche al pueblo de Alp; y al amanecer del 26 me puse en marcha para emprender la accion que ya tenia combinada de acuerdo con el comandante Arango. Los facciosos en vista del plan que nos habiamos propuesto fueron atacados vigorosamente por cuatro diferentes puntos; y aunque hicieron una vigorosa resistencia, confiados en la ventajosa posicion que ocupaban, tuvieron que ceder al valor de los valientes de mi columna después de dos horas de un fuego vivo y bien sostenido en todos los puntos del ataque: la accion ha sido reñida y bastante empeñada; pero las circunstancias de hallarse las posiciones de los facciosos á menos de medio cuarto de hora de distancia del cordón establecido por los franceses, ha sido causa de que no hayamos podido envolverlos completamente, sin que uno solo siquiera hubiera podido fugarse; sin embargo, han sido batidos, derrotados y deshechos, y completamente dispersos, y constantemente perseguidos: se refugiaron á Francia por los puntos de Ur, Liviá, Guinguetas é Hix. En esta accion gloriosa, y eminentemente honorífica para las armas nacionales, han sufrido los rebeldes la pérdida de 20 á 30 muertos, muchos heridos, y 24 prisioneros: les hemos cogido ademas parte de su equipage, 15 fusiles, municiones, plomo y moldes para hacer balas, ocho caballos, muchos papeles y proclamas, y otra porcion de envases, sin que por nuestra parte haya habido mas que un herido de la primera compañía del resguardo y otro de la milicia de Puigcerdá, un contuso de Barbastro, y otro de la primera de Córdoba; el capitán D. Juan Caspe fué herido de un pie, y el subteniente de la milicia de la Junquera D. Pablo Dauner contuso de un golpe de calata que le dieron los facciosos, y ademas un caballo de la Constitucion herido. Los facciosos eran en número de cerca de 800 hombres, y de estos se han internado en Francia y se hallan haciendo la cuarentena 700, habiendo los franceses quemado á nuestra vista en diferentes puntos de su territorio 446 armas, que son las mismas que los rebeldes han introducido en Francia. Todas las tropas y milicias de mi columna se han distinguido en esta gloriosa jornada; y todos á cual mas han manifestado su noble ardimiento, desando ser los primeros en los riesgos. Recomendar á uno solo equivaldria á perjudicar la opinion de los demas, pues todos han sido igualmente valientes, y todos igualmente dignos de la consideracion nacional y de la gratitud pública; bajo este concepto me contento con elevar á conocimiento de V. S. que la columna que se halla á mis órdenes se compone de las dos compañías de cazadores del regimiento de Córdoba, dos oficiales y 28 soldados de Barbastro, un cabo y seis soldados del regimiento caballería de la Constitucion, la primera y tercera compañía del resguardo militar, y de la milicia voluntaria de Figueras, Gerona, la Bisbal, S. Feliú de Guixols, Palafuella, Masanet de Cabrens, Amér, Olot y Bañolas, cuyo total asciende á 700 hombres. Tambien debo hacer presente á V. S. que á esta accion gloriosa han asistido el capitán del regimiento de Leon D. Juan Antonio Zurruaga, y los subalternos del mismo cuerpo D. Pedro Lanas y D. Antonio Carrasco, y que la milicia voluntaria de Puigcerdá y demas pueblos de la Cerdeña, y algunos paisanos montados del pueblo de Dai y Puigcerdá, me han ayudado eficazmente todo el tiempo que duró el ataque. Tambien han venido á socorrerme el comandante D. Josef Casas, acompañado del patriota sacerdote Castellarnau y la compañía de la milicia de Urgel. V. S. con estos datos se servirá elevar ó recomendar á la consideracion del Gobierno el valor y noble entusiasmo de todos los gefes, oficiales y tropa de mi columna.

Al dirigir á V. S. este parte no puedo dejar de hacer mérito de una circunstancia notable, que debe llamar la atencion de V. S., la del Gobierno y la de la Nacion entera. De 14 religiosos que tiene este convento de dominicos se han marchado 10 á Francia con los facciosos, y esto me obliga á reclamar que no exista entre los pueblos patriotas de la Cerdeña un convento, cuyos religiosos acaban de dar una prueba tan positiva de sus malos sentimientos. Tambien debo hacer presente á V. S. que entre los facciosos que se hallan en la cuarentena existen ademas de los expresados frailes otros 14 curas y religiosos de las provincias de Gerona y Barcelona, los cuales habrán sido sin duda los que mas habrán atizado el fuego de la rebelion, puesto que son en el dia la causa de que los infelices seducidos no se acojan al indulto que les he ofrecido, y se les ha leído en la misma cuarentena: por cuyo motivo solo me se han presentado hasta ahora 40 de ellos bastante arrepentidos.

El comandante general del 7.º distrito militar en 2 de este mes dice al Sr. secretario del Despacho de la Guerra lo siguiente:

Excmo. Sr.: Refiriéndome á lo que manifiesta á V. E. por extraordinario antrayer desde Sta. Coloma de Queralt, expreso ahora que ayer tarde llegó á esta plaza con 100 hombres de infantería y caballería, sin mas ocurrencia que la de haber visto en mi mar ha algunos grupos de facciosos, que dispersaron al instante las guarniciones, en las

alturas inmediatas á Sarzal, pueblo que está en muy mal sentido, así como el de Rocafort y Cabra, teniendo gran parte de su vecindario con las gavillas de facciosos, motivo por el que en el último de ellos retiraron ayer sus ganados en el momento que supieron el tránsito de mi tropa, sin haber visto un solo hombre en él.

» A mi llegada aquí me pasó el comandante militar de esta provincia la parte de que es copia la adjunta que contiene las operaciones de las diferentes columnas de tropa que han batido y dispersado á las gavillas de los facciosos Romagosa y otros cabecillas, causándoles la pérdida que expresa.

» También el brigadier D. Josef María Carrillo de Albornoz me participa desde el pueblo de Sallent, inmediato á Manresa, su traslación á aquel punto desde Cardona, en consideración al aviso que se le dió de que en Manresa iba también á estallar la rebelión; pero que el siguiente día 29 se dirigía á Berga para continuar la ruta que le estaba indicada, y de que oportunamente he dado conocimiento á V. E.

» Estas son las ocurrencias que puedo comunicar á V. E. en el momento, quedando en continuar avisando diariamente cuanto ocurra por el extraordinario que pasa por esta plaza para el Gobierno.—Dios guarde á V. E. muchos años. Tarragona a 26 de Junio de 1822.—Excmo. Sr.—Joaquín Ruiz de Porras.—Excmo. Sr. secretario del Despacho de la Guerra.

» Excmo. Sr.: Sabiendo que en el pueblo de Selma había reunidos varios gefes de los facciosos, y que este situado en lo mas áspero de las montañas de Sta. Creus era el punto directivo de las operaciones de los facciosos, y de que su principal fuerza estaba en Torrellas de Toix en número de 700 á 800 amenazando los pueblos de la costa, dispuse que los destacamentos del Rey de infantería y Barcelona, situados en Rodeña y la Bisbal con fuerza de 350 hombres hiciesen una marcha combinada para que cayesen sobre Selma, y en seguida pasasen unidos á atacar los facciosos por la espalda de Torrellas, mientras que por el frente debían atacarlos un destacamento de 100 hombres de Zaragoza y algunos caballos del regimiento de la Constitución al mando del coronel D. Pedro Casasola.

El ataque y movimientos de las tropas del Rey y Barcelona ha sido como V. E. verá por la copia del parte que le incluyo, cuyo tenor es el siguiente:

» Columna Mallorquina: En todo el día de ayer y parte del hoy he atacado, perseguido y derrotado en diversos puntos á los facciosos con los batallones del Rey y Barcelona, habiendo dejado muertos en el campo mas de 70, y preso uno, que se halla en esta: los restantes de la gavilla que se presentaron en Selma y Sontons, favorecidos de las mas ásperas montañas, pudieron salvar su existencia. La bizarría, denuedo y amor poco comun á la patria, acreditado tan particularmente por todos estos valientes, le han proporcionado un día de gloria, cuando por causas conocidas pudo ser de triste llanto. No me permite la premura del tiempo dar á V. S. parte circunstanciada de todo, pero lo haré muy luego: en tanto debo hacerle presente que 24 horas de fuego y marcha sin descanso exigen imperiosamente que lo tengan los oficiales y tropa; que se componga el armamento, faciliten municiones, piedras de chispa y calzado. Dios guarde á V. S. muchos años. Villafranca de Panadés 30 de Mayo de 1822.—Manuel de Sesé.—Sr. comandante general del distrito de Tarragona.

» La columna de tropas que salió sobre el priorato para atacar á los insurgentes que se hallaban en Cornudella en número de 600 á 700, compuesta de 110 hombres del regimiento de Cantabria y 60 de Zaragoza, y milicias nacionales voluntarios de Tarragona y Reus no tuvo la fortuna de que los facciosos la esperasen, pues á su aproximación se dispersaron, pudiendo solo disparar algunos tiros á pequeñas reuniones que estaban en lo mas áspero de las montañas; y en la villa de Prados que había sido como el cuartel general de aquella parte, tampoco los hallaron. En esta villa se dividió la columna dirigiéndose cada sección á los puntos que le tenia señalados. Los 110 hombres de Cantabria que debían venir por la Espugla á situarse en Montblanch, se atragaron sobre sí toda la masa del enemigo que se había diseminado por los montes: viéndola dividida la cargaron con fuerza, y siguió todo su camino rodeada de enemigos, y ayer mañana tuve el sentimiento de saber que se hallaba cercada en el convento de S. Francisco de Montblanch. Con el deseo de libertar á la excelente tropa de Cantabria me resolví á salir de la plaza con 150 hombres de Zaragoza y Cantabria, y en el instante de emprender el movimiento, recibí el oficio que inserto.

» Comandancia de armas de Valls: El capitán comandante de la columna del segundo batallón de Cantabria existente en Montblanch me dice en oficio fecha á las once de este día lo siguiente:

» Sirvase V. avisar en el momento al general de la provincia y al jefe político, que en el caso de tomar alguna providencia por el aviso que V. les haya dado lo suspendan, é igualmente V. puede suspender su salida á este punto, pues he salido con mi tropa del convento y los he batido, obligándolos á toda carrera á tomar las alturas y refugiarse en las espesuras del bosque; de lo que podrá V. dar el competente aviso á toda prisa para satisfacción de las autoridades.

» Esta noche llegaré á esa, y quedaremos acordados en varios particulares de que trataremos. Lo que participo á V. S. para su noticia y la del Sr. jefe político, añadiendo que se ha suspendido la salida de una columna compuesta de mas de 150 hombres entre milicianos voluntarios y tropa que en el momento partían á socorrer á los sitiados de Montblanch. Dios guarde á V. S. muchos años. Canton de Valls 31 de Mayo de 1822.—El comandante de armas.—Ignacio Galli.—Sr. general comandante de esta provincia.

» El 29 del mes último teniendo aviso de que los facciosos en número de 600 hombres habían entrado en la selva, envié tropas al mando del coronel D. Benito Lerisundi para que los atacase por el frente mientras que un destacamento del de Barcelona les cogía la retaguardia; pero esta combinación se deshizo á causa de que aproximándose los milicianos de Reus á dicho pueblo, lo abandonaron los facciosos retirándose á las montañas; cuando llegaron las tropas que yo había enviado no encontraron al enemigo á pesar de las incursiones que hicieron en lo mas áspero del terreno para buscarlos.

» El Gobernador interino de Tortosa me da parte de que el mismo día 29 con un destacamento del primer batallón de Cantabria, mandado por el capitán graduado de teniente coronel D. Rafael Díez Montes, con algunos milicianos de aquella ciudad, cuya total fuerza no llegaba á 60 hombres, se batieron todo el día con mas de 400 facciosos, capitaneados por el cabecilla Ramba, haciendo prodigios de valor nuestras tropas, causando á los enemigos la pérdida de ocho ó diez muertos, y la de un gran número de heridos, siendo la nuestra la del cabo 1.º de la milicia D. Manuel Cid, que no parece, y la del soldado de Cantabria Prudencio Salazar que fue herido; y recomienda este jefe, porque se distinguió entre los valientes, al sargento 1.º de Cantabria D. Pedro Lopez. Este es en resumen el extracto de lo ocurrido en los días 29 al 31 del pasado. En todos los puntos de la provincia han sido batidas y desechas las principales reuniones de los facciosos; en todos ellos han manifestado nuestras tropas tal valor que han arretrado á nuestros enemigos; y creo firmemente que son ventajas de tal naturaleza, que les imposibilitará el poder continuar dándonos cuidado. Gloria eterna á los felicitos defensores del sistema constitucional que felizmente nos rige. Todo lo cual pongo en noticia de V. E. para su satisfacción y efectos conducentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Tarragona 1.º de Junio de 1822.—Miguel de Haro.—Excmo. Sr. comandante general del 7.º distrito.

El mismo comandante general con la misma fecha dice lo siguiente:

» Excmo. Sr.: El coronel D. Lorenzo Cerezo, comandante de armas en Manresa, y el teniente coronel D. Ramon Gali, me dicen desde Manresa con fecha de antes de ayer lo siguiente: » El teniente coronel D. Josef Perez Gibert, primer ayudante del regimiento de Murcia, y comisionado en persecución de facciosos, nos dice desde Vich con fecha de ayer lo que sigue: Ayer fue un día de gloria para las columnas de Pingarron y la mía. Los facciosos de Mosen Anton Coll tuvieron el atrevimiento de querer bajar á este llano; la caballería les cargó con un valor extraordinario, y el resultado fue dejarse los facciosos como unos 30 á 40 muertos en el campo, dispersándose como cabras monteses en toda la sierra de Monseñ, cuya noticia participo á V. para su satisfacción y gobierno. Lo que ponemos en conocimiento de V. E. para su satisfacción. Lo que me apresuro á comunicar á V. E. para noticia de S. M.; y á fin de que se cerciore V. E. de que no se omite medio ni diligencia para batir á los facciosos en cuantos puntos hay fuerzas del ejército permanente.

Junta general directiva de casas de moneda.

Hoy sábado 8 del corriente se pagará en esta casa nacional de moneda de nueve á una de la tarde á los sujetos que hayan presentado medios lites al resello, y tengan los billetes numerados desde el 1774 al 1800, ambos inclusive.

La villa de Chinchon ha obtenido superior permiso para celebrar un mercado todos los martes de cada semana, siendo el primero el día 11 del corriente mes; lo que se hace notorio para los efectos convenientes.

ANUNCIOS.

Al mayorazgo fundado por D. Alonso Gomez de Montoro, del que hoy es poseedor D. Alonso de Montoro y Andradez, corresponden los juros siguientes: Uno en los millones de la ciudad de Córdoba, expedido en 24 de Noviembre de 1637, en cabeza de D. Alonso Gomez de Montoro, de 191,570 mrs. de renta anual.—Otro en las salinas de Andalucía, tierra adentro, en cabeza de otro D. Alonso Gomez de Montoro, de 54,935 mrs. de renta anual, expedido en 19 de Noviembre de 1646. Y habiéndose extraviado los privilegios originales de otros juros se replica á la persona que los tenga se sirva remitirlos ó avisar para que los recoja su apoderado en Madrid D. Baltasar Doncel, agente de negocios, que vive en la calle de Relatores, número 15, mediante á que al que los tenga de ninguna utilidad pueden serle, por cuanto no correspondiéndoles no pueden hacer uso de ellos.

Se halla vacante la cátedra de gramática latina y latinidad de la villa de Yecla, provincia de Murcia, cuya dotación anual es de 300 ducados sobre el fondo de propios. Los sujetos que aspiren á ella podrán dirigir sus memoriales al ayuntamiento constitucional de dicha villa, en el término de 20 días, contados desde 1.º del corriente anunciándoseles que han de sufrir examen de tres horas en el día 25 próximo por los jueces que nombrará la misma corporación; y que sus obligaciones serán las de enseñar la gramática latina y pura latinidad seis horas cada día, sin otras vacaciones que las acostumbradas, empleando los sábados en la enseñanza de la Constitución política de la Monarquía y del tratado de agricultura que se denomina Cartilla rústica, sin perjuicio de las lecciones del catecismo religioso.

Nota. En la gaceta del 7, col. 2.ª, lin. 35, donde dice esta importante plaza, lease la importante plaza de Odesa.